



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 228 2023-GRU-GGR**

Pucallpa, 15 SEP. 2023

**VISTO:** La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 424-2022-GRU-GGR, de fecha 03 de octubre de 2022, CARTA N° 065-2023-CASAU, recibida con de 26 de junio de 2023, INFORME N° 031-2023-FWRV/IO, de 21 de julio de 2023, INFORME N° 3747-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de julio de 2023, INFORME LEGAL N° 0186-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", integrado por las empresas, CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS - SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", por la suma de Treinta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Cinco y 90/100 Soles ( S/ 39'869,035.90), incluido IGV, fijándose Quinientos Cuarenta (540) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 424-2022-GRU-GGR, de fecha 03 de octubre de 2022, la Entidad fundamentándose en los informes técnicos emitidos por el área usuaria DEJÓ SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS - SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", por la suma de Dos Millones Novecientos Once Mil Novecientos Veintidós y 07/100 Soles (S/ 2'911,922.07) que representa el 7.30% respecto del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 por la suma de Ciento Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete y 10/100 Soles (S/ 142,337.10) que representa el 0.36% del monto contractual;

Que, mediante CARTA N° 065-2023-CASAU, recibida con de 26 de junio de 2023, el Representante del "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO AGUAS", consorcio que ejecuta la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS - SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", según CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR; se dirige a la Sub Gerencia de Obras, solicitando la modificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 424-2022-GRU-GGR, de fecha 03 de octubre de 2022, que les fuera notificada el 03 de octubre de

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

2022, acto administrativo que dispuso DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR mediante la cual se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 por la suma de S/ 2'911,922.07, pero que según señala, en la misma resolución se detalla que existen partidas ejecutadas y valorizadas por un monto de S/ 879,962.76 representando un 28.15% del ADICIONAL DE OBRA N° 2, por el motivo expuesto de las partidas que no se ejecutaron, esto debido al deficiente expediente del adicional que aprobaron. No precisa en su petición en qué extremo solicita la modificación de la resolución;

Que, estando a la solicitud del contratista, el Inspector de Obra Ing. Freddy Wilson Ríos Vásquez, mediante INFORME N° 031-2023-FWRV/IO, de 21 de julio de 2023, solicita opinión legal de asesoría jurídica con respecto a la solicitud de la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRU-GGR, de fecha 03 de octubre de 2022, para tal fin, en el contenido de su informe detalla las actuaciones y disposiciones administrativas que se han producido durante el desarrollo de la ejecución contractual desde la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 aprobado por el monto de S/ 2'911,922.07 y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por el monto de S/ 142,337.10, cuyo ADICIONAL DE OBRA N° 02 (NETO) asciende al monto de S/ 2'769,584.97, lo cual representa el 6.95% del monto contractual;

Que, asimismo, en el desarrollo de su informe refiere que el 21 de julio de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera, Ing. Marcos Alexander Díaz Rodríguez mediante INFORME N° 00122-GRU-GRI-SGO-MADR señala que a esa fecha el ADICIONAL DE OBRA N° 02, tuvo un avance ejecutado de 28.15%, el cual detalla de la siguiente manera:

| ITEM                         | DESCRIPCIÓN                              | PRESUPUESTO DE<br>ADICIONAL N°02 EN<br>S/. | PRESUPUESTO<br>EJECUTADO PAGADO S/. | PRESUPUESTO<br>SALDO POR<br>EJECUTAR S/. |
|------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------|
| 01                           | TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD | 557,457.51                                 | 437,000.81                          | 120,456.70                               |
| 02                           | PASE AEREO DE TUBERIAS                   | 2,079,211.00                               | 374,128.33                          | 1,705,082.67                             |
| 03                           | ESTRUCTURAS DE APOYO PARA TUBERIAS       | 56,830.91                                  | -                                   | 56,830.91                                |
| 04                           | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO   | 139,476.88                                 | -                                   | 139,476.88                               |
| 05                           | CAMARA DE REJAS ELEVADA                  | 48,564.47                                  | -                                   | 48,564.47                                |
| 06                           | IMPACTO AMBIENTAL                        | 30,381.30                                  | 8,611.26                            | 21,770.04                                |
| SUB TOTAL                    |                                          | 2,911,922.07                               | 819,740.40                          | 2,092,181.67                             |
| REAJUSTE                     |                                          | -                                          | 60,222.36                           | -                                        |
| TOTAL                        |                                          | 2,911,922.07                               | 879,962.76                          | 2,092,181.67                             |
| PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA |                                          | 100%                                       | 28.15%                              | 71.85%                                   |

Que, ahora bien, del contenido de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 424-2022-GRU-GGR, emitida el 03 de octubre de 2022 y notificada al contratista en la misma fecha de su emisión, se observa que si bien esta DISPONE DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR por la suma de Dos Millones Novecientos Once Mil Novecientos Veintidós y 07/100 Soles (S/ 2'911,922.07) que representa el 7.30% y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por las suma de Ciento Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete y 10/100 Soles (S/ 142,337.10) que representa el 0.36% del monto contractual, así como deja sin efecto las Resolución Gerencial General Regional N° 194-2021-GRU-GGR, de fecha 04 de agosto de 2021, mediante el cual se rectificó la Resolución Gerencial General Regional 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, en lo referido a las incidencias porcentuales señaladas en los artículos primero, segundo y tercero del mencionado acto resolutivo; en ningún extremo de la Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRU-GGR, la Gerencia General Regional se pronuncia respecto al fundamento expuesto en el

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Décenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

considerando once que motivan la decisión en cuestión, específicamente en el extremo referido a los trabajos ejecutados y pagados en el ADICIONAL DE OBRA N° 02 según metrados de la propuesta económicas y que fueron informados por el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto mediante INFORME N° 00122-2022-GRU-GRI-SGO-MADR., los mismos que conforme al detalle precisado en los referidos informes corresponden a metrados ejecutados en los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y que ascienden a un total de S/ 879,962.86 que corresponde a un porcentaje en la ejecución del adicional de un 28.15%;

Que, así también, resulta relevante señalar que la decisión de dejar sin efecto el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, se sustenta en el INFORME N° 723-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 19 de julio de 2022, emitido por el Inspector de Obra quien en su evaluación se sustenta a la vez en el INFORME N° 040-2022-GRU-GRI-SGO-CECR/ESPECIALISTA-E de fecha 05 de julio de 2022, emitido por el Especialista en Estructuras y el INFORME N° 0023-2022-GRU-GRI-SGO-JNFA, de fecha 18 de julio de 2022 emitido por el Especialista de Redes de Agua y Alcantarillado, quienes concluyen que la empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO encargada de elaborar el expediente de Adicional de Obra N° 02 ha realizado un estudio de suelos deficiente, y debido a eso se vienen generando paralizaciones y ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra, perjudicando a la Entidad y en tal sentido todos los perjuicios económicos hechos a la entidad consideran serán cobrados al CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO y los que resulten responsables, por lo que recomiendan declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, que aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02;

Que, aunado a ello, el acto administrativo en sus considerandos también señala que el referido adicional de obra, ha sido previamente verificados in situ en la ejecución de la obra por el Supervisor de Obra y el área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos fueron vinculantes para su trámite por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron en su oportunidad su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, ahora bien, se debe tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo IV, numeral 1.1, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Artículo 5° numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general;

Que, la acotada norma legal, en su Artículo 3° establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la motivación, es decir que este debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, por otra parte la referida normatividad recoge la figura de la conservación del acto administrativo, al señalar en el numeral 14.1 del Artículo 14° lo siguiente: **"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora."** (...), en concordancia con ello, el citado artículo en su numeral

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

14.2.1 refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: **"El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación"**; y en el numeral 14.2.3 señala que **"El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"**;

Que, con relación a la conservación del acto administrativo, Morón señala que, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones;

Que, con relación a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que: **"También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"**. Por su parte, la doctrina señala que: **"Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...). El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador, forma parte del acto corregido"**;

Que, en ese contexto, y estando a lo advertido por el Contratista mediante petición escrita contenida en la CARTA N° 065-2023-CASAU, de fecha 26 de junio de 2023 así como a lo informado por el Inspector de Obra mediante INFORME N° 031-2023-FWRV/IO, de 21 de julio de 2023, se evidencia la falta de pronunciamiento respecto a un extremo de la motivación del acto administrativo materia de análisis, por lo que resulta procedente la enmienda y conservación del acto administrativo contenido en Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRU-GGR, emitida el 03 de octubre de 2022 y enmendar el mismo a razón de emitir pronunciamiento respecto al vicio advertido, en aplicación a lo regulado por los numerales 14.2.1 y 14.2.4 del Artículo 14° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, dado el carácter retroactivo de la subsanación o convalidación de estos actos administrativos en virtud de lo establecido por el Artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, este encuentra su fundamento en el numeral 17.2 del Artículo 17° del mismo cuerpo normativo, por lo que, en tal sentido, la Resolución de enmienda, surte sus efectos desde la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRU-GGR, teniendo fecha cierta el 03 de octubre de 2022;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Hacia la unidad, la paz y el desarrollo"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENMENDAR**, el Artículo Primero de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 424-2022-GRU-GGR, de fecha 03 de octubre de 2022, la misma que quedará de la siguiente manera:

**"ARTICULO PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS**, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 096-2018-GRU-GGR para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE PORTALES COSMOS, LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALECÓN SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG. PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS-SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA PADRE ABAD-UCAYALI" por la suma de Dos Millones Novecientos Once Mil Novecientos Veintidós y 07/100 soles (S/ 2'911,922.07) que representa el 7.30% respecto del monto del contrato original y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por las suma de Ciento Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete y 10/100 soles (S/ 142,337.10) que representa el 0.36% del monto contractual, **EN CONSECUENCIA**, el área usuaria deberá realizar las acciones administrativas que resulten necesarias para el recupero y/o resarcimiento por el pago efectuado al contratista de los metrados ejecutados en los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y que ascienden a un total de S/ 879,962.86 que corresponde a un porcentaje en la ejecución del adicional de obra N° 02 de un 28.15%, **DEJANDOSE EXPEDITO** el derecho del contratista para recurrir a la vía correspondiente respecto a lo que considere pertinente".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo al "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS"; al Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura y, demás órganos estructuradas que corresponda.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA**  
Gerente General Regional

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**